

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 23 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.270

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 16

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

REPUBLICA DE PANAMA  
ASUNTO DE LA NACION  
SEGURO SOCIAL  
CONCEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA NEGOCIACION DE LA DEUDA."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 140

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 51 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1992, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ALFA PANAMA, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 141

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 142

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CODIVA, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 143

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 2 DE 24 DE ABRIL DE 1992 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA SOCIEDAD LYMAR INVERSIONISTA, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 155

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS COMUNIDADES NGOBE."

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

#### RESOLUCION Nº 201-414

(De 13 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA LA HABILITACION O INSTALACION DE CLISES EN LAS MAQUINAS QUE EXPIDEN DOCUMENTOS SUSTITUTOS DE FACTURAS."

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

#### RESOLUCION Nº 93-38

(De 2 de abril de 1993)

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

#### DECRETO Nº 257

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA MUNICIPALIDAD."

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 16

(De 15 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Gabinete Nº 6 y 7 de fecha 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete Nº 10 de 9 de marzo de 1993 y Nº 15 de 7 de abril de 1993, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 40% y 50% ad-valorem de 230 partidas arancelarias, con sus correspondientes tarifas específicas;

Que, de conformidad con las directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica corresponde ahora eliminar las tarifas específicas;

Que, de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Elimíñese a partir del primero (1) de julio de 1993, las tarifas específicas establecidas mediante los Decretos Nº 6 y 7 de 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete Nº 10 de 9 de marzo de 1993 y Nº 15 de 7 de abril de 1993.

**ARTICULO 2º:** A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del arancel de importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
08.10.80.02	De clima tropical	40%
08.11.80.02	De clima tropical	40%
09.01.04.00	<u>Sucedáneos (que contengan café)</u>	40%
11.02.01.99	Los demás	40%
11.05.80.00	<u>Otros</u>	40%
11.08.01.01	De maíz (maicena)	40%
17.03.01.00	<u>Comestibles</u>	40%
17.04.02.00	<u>Confites y bombones</u>	40%
17.04.80.00	Otros	40%

19.02.08.00	<u>Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso</u>	40%
19.02.80.02	Farina	40%
19.03.00.00	FASTAS ALIMENTICIAS	40%
19.04.01.00	<u>Masarina</u>	40%
19.08.02.00	<u>Galletas de toda clase</u>	40%
19.08.03.00	<u>Galletas de soda y saladas</u>	40%
19.08.80.00	<u>Otros</u>	40%
20.01.02.99	Las demás	40%
20.03.80.99	Las demás	40%
20.04.80.00	<u>Otros</u>	40%
20.05.01.00	<u>Jaleas o mermeladas de fresas</u>	40%
20.05.80.01	De clima tropical	40%
20.05.80.99	Los demás	40%
20.06.80.99	Las demás	40%
20.07.01.01	De pera	40%
20.07.01.02	De clima tropical	40%
20.07.03.00	Extractos o concentrados de frutas de clima tropical	40%
20.07.04.01	De pera. albaricoque y melocotón	40%
20.07.04.99	Los demás	40%
21.02.01.00	<u>De café</u>	50%
21.03.02.00	<u>Mostaza preparada</u>	40%
21.04.01.01	Mayonesa	40%
21.04.01.99	Las demás	40%
21.04.02.00	<u>Condimentos y sazonadores compuestos</u>	40%
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	50%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales: de pollo de toda clase; de pavo de toda clase	40%
21.05.02.05	Vegetariana (vegetales): de arvejas: de frijoles negros: o de minestrone	50%
21.05.02.99	Las demás	50%
21.07.01.03	Sustitutos. similares o sucedáneos para preparar bebidas	40%
21.07.01.06	De fresa	40%
21.07.02.03	De café	40%
21.07.03.01	Papas	40%
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizadas	40%
21.07.80.06	Gelatinas y preparados especiales para budines y flanes, con dulce	40%
22.01.80.00	<u>Círos</u>	40%
22.02.01.00	<u>Bebidas a base de leche o de cacao</u>	40%
22.05.80.00	<u>Círos</u>	40%
22.06.00.00	VERMUTS Y CÍROS VINO DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS	40%
22.07.01.00	<u>Vinos de pasas</u>	40%
22.09.01.00	Alcohol etílico con menos de 80% G.L.	40%
22.09.02.01	Concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas cuando su concentración sea de 1 a 8 menor	40%
22.09.05.99	Los demás	40%
22.10.80.00	<u>Otros</u>	40%
23.01.02.00	<u>Chicharrones</u>	40%
23.07.05.02	Para perros y gatos, excepto galletas	40%

25.23.80.00	<u>Otros</u>	50%
27.10.07.01	Excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos	40%
29.04.01.01	Metílico (metanol)	40%
30.04.02.00	<u>Hisopos de algodón</u>	40%
33.06.01.03	Aguas de azahar con valor C.I.F. de menos de B/.4.43 el litro	40%
33.06.02.02	Para perfumes cuando valgan C.I.F. menos de B/.22.38 el litro	40%
33.06.02.99	Las demás	40%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigatorios y similares, para perfumar el ambiente, en forma de aerosol	40%
34.05.01.00	<u>Betunes y cremas para el calzado y artículos de cuero</u>	40%
36.06.00.00	CERILLAS Y FOSFOROS	40%
38.11.03.02	Espirales o mechitas	40%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de poliuretano	40%
39.07.01.01	Cajas con divisiones para botellas	40%
39.07.01.04	Cubos y platones	40%
39.07.02.02	Piatos plásticos desechables	40%
39.07.02.03	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	40%
39.07.02.05	Pajilla de material plástico (carrizos)	40%
39.07.02.06	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de presión y ganchos para ropa	40%
39.07.02.10	Otros artículos higiénicos que no sean para fijarse o empotrarse	40%
39.07.07.03	Láminas plásticas acrílicas	40%
41.02.80.02	De ganado equino	40%
42.02.01.00	<u>Baúles, maletas y sombrereras</u>	40%
42.02.02.01	De papel o cartón	40%
42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o de cartón	40%
42.02.02.99	Los demás	40%
42.02.80.00	<u>Otros</u>	40%
44.09.80.00	<u>Otros</u>	40%
44.11.01.00	<u>De fibra vegetal o de fibra de madera</u>	40%
44.12.00.00	VIRUTILLAS (LANA) DE MADERA:	
44.14.00.00	HARINA DE MADERA	40%
44.15.00.00	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENRROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM. CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	40%
44.16.00.00	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS: MADERAS CON TRABAJOS DE MARQUETERIA O FARACEA	40%
44.17.01.01	TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES	40%
44.17.01.99	Maderas terciadas	50%
	Las demás	40%

44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS". FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, MARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LENO-SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS EN TABLEROS, PLANCHAS.	
	BLOQUES Y SIMILARES	50%
44.22.01.00	<u>Duelas no terminadas</u>	40%
44.23.01.00	<u>Edificios prefabricados, nuevos</u>	40%
44.23.02.00	<u>Edificios o casas de segunda mano</u>	40%
44.23.03.00	<u>Puertas, ventanas y sus marcos, armados o no, con o sin herrajes</u>	40%
44.28.02.00	<u>Ladrillos y bloques de madera (adoquines); clavijas para calzado</u>	40%
44.28.03.00	<u>Arcas, baúles, maletas y maletines</u>	40%
48.15.01.02	Para envolturas	40%
48.15.02.02	Para envolturas	40%
48.15.80.01	Higiénico	40%
48.18.03.01	Contínuos	40%
48.18.03.99	Los demás	40%
48.19.01.99	Las demás	40%
48.21.03.01	Pañuelos	40%
48.21.03.02	Almohadillas o toallas sanitarias	40%
48.21.03.03	Toallas	40%
48.21.03.04	Servilletas	40%
48.21.04.01	Platos y vasos	40%
48.21.04.02	Pajillas (carrizos)	40%
49.07.01.01	Libretas de cheques y billetes de lotería sin emitir	40%
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODA CLASE. DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES	
	DE CALENDARIO	40%
49.11.01.03	De organizaciones locales	40%
49.11.02.00	<u>Cromos, imágenes, estampas y similares sin anuncio publicitario</u>	40%
49.11.05.00	Billetes, entradas (boletos)	40%
58.02.02.01	Alfombras y tapices	40%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	40%
60.05.80.04	Bolsas para compras	40%
62.03.00.00	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	40%
64.01.01.01	Botas	40%
64.01.01.02	Cubre calzados o chanclas	40%
64.02.01.02	Para la casa	40%
64.02.03.05	Para la casa	40%
64.05.01.02	Palas	40%
65.05.01.02	De tela para caballeros	40%
68.11.01.99	Los demás	40%
68.12.01.01	Baldosas y mosaicos	40%
68.12.01.03	Planchas para techo	50%
68.12.01.04	Tejas, ladrillos, bloques y adoquines	40%
68.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques, huecos, mosaicos, tuberías, baldosas y sus accesorios de minerales no metálicos	50%
69.07.80.00	<u>Otras</u>	40%
69.08.80.00	<u>Otras</u>	40%
70.09.02.01	Con marco o sin él	40%

73.10.02.03	Barras y varillas deformadas para reforzar concreto	40%
73.10.02.99	Los demás	40%
73.15.02.01	Macizas (incluso alambrón)	40%
73.17.80.00	Otros	40%
73.20.01.00	De hierro colado para albarrales	40%
73.21.80.03	Armarrárido y tablillas. armadas ó no	40%
73.38.80.01	Artículos para pujir y fregar	40%
73.40.01.03	Persianas y cortinas	40%
74.03.02.01	Sin revestir	40%
74.18.80.01	Artículos para fregar y pulir	40%
76.15.80.01	Artículos para fregar y pulir	40%
76.16.06.03	Báules, maletas y sombrereras	40%
76.16.06.04	Portafolios y estuches de viaje	40%
76.16.06.99	Los demás	40%
76.16.80.02	Persianas para edificios y persianas venecianas	40%
79.06.07.03	Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas	40%
83.07.03.00	Lámparas fluorescentes comerciales e industriales	40%
85.23.01.99	Los demás	40%
85.23.80.02	Alambres para antenas	40%
87.06.04.00	Radiadores o paneles para automóviles, camiones, tractores y equipo pesado en general	40%
87.06.80.02	Discos de embragues, nuevos o usados	40%
87.06.80.03	Platos de presión, nuevos o usados	40%
94.01.01.01	Oriентales tallados, con incrustaciones y los de madera laqueada	40%
94.01.01.99	Las demás	40%
94.01.02.03	Secretariales y ejecutivas, reclinables y giratorias	40%
94.01.02.99	Las demás	40%
94.01.03.01	Desarmados, no terminados ni barnizados	40%
94.01.03.99	Las demás	40%
94.01.90.99	Las demás	40%
94.02.01.00	De madera	40%
94.03.01.01	Orientalles, tallados o con incrustaciones o laqueados	40%
94.03.01.99	Los demás	40%
94.03.02.99	Los demás	40%
94.03.80.00	Otros	40%
94.03.90.00	Partes y piezas	40%
96.01.01.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.04.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.80.01	Rodilllos para pintar	40%
98.12.80.01	Peines y peinillas de materiales plásticos artificiales	40%
20.07.01.05	De melocotón o durazno	40%
20.07.01.06	De albaricoque	40%
20.07.01.07	Las demás mezclas de jugos de frutas	40%
22.01.03.00	Aguas Gaseosas	40%
22.02.80.00	Otras	40%
22.10.01.00	Vinagres naturales	40%
33.06.03.04	Enjuague bucal y aguas dentríficas	40%
33.06.03.05	Para la higiene bucal en pasta o crema	40%

34.01.02.02	Jabón en polvo, virutas, gránulados o en glóbulos	40%
34.01.03.00	Jabones para tocador y para baño	40%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en glóbulos	40%
34.02.03.03	Blanqueadores para la ropa	40%
39.07.01.02	Bolsas y bolsitas	40%
39.07.02.04	Cucharas y tenedores plásticos desechables	40%
39.07.02.07	Horquillas para colgar ropa	40%
39.07.02.08	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros	40%
39.07.07.04	Tuberías, P.V.C., para agua, uso eléctrico y de muebles, rígidas y livianas, de cualquier largo y hasta 4 pulgadas de diámetro interior	40%
41.02.01.00	Suelas	40%
44.05.01.00	<u>Nueva</u>	40%
44.13.01.01	<u>Nueva</u>	40%
44.24.80.03	Horquillas para colgar ropa	40%
48.16.01.01	Sacos de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos	40%
48.16.01.99	Los demás	40%
48.16.02.01	Ordinarias, para archivar, para oficinas, para almacenar y para tiendas	40%
48.16.02.99	Los demás	40%
48.20.80.00	<u>Otros</u>	40%
49.01.02.00	<u>Carteles y afiches impresos</u>	40%
49.01.03.00	<u>Fabel o cartón</u>	40%
49.07.80.99	Los demás	40%
49.09.80.00	<u>Otras</u>	40%
49.11.01.99	Los demás	40%
49.11.03.00	De visitas, impresas	40%
49.11.80.99	Los demás	40%
59.06.80.01	Aljofifas o estropajos	40%
64.02.01.04	Para niñas y niños, con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par	40%
64.02.01.00	Con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par, para niñas y niños	40%
69.04.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.05.01.00	<u>Tejas y ornamentos</u>	40%
69.06.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.07.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.08.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.10.01.99	Los demás	40%
73.13.05.00	<u>Galvanizadas, acanaladas o corrugadas</u>	40%
73.16.01.00	<u>De acero negro y galvanizadas para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidos y livianos, de cualquier largo y de hasta dos pulgadas de diámetro interior</u>	40%
73.23.80.00	<u>Otros</u>	40%
73.24.01.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	40%

73.27.03.00	Mallas de cición, galvanizadas o no, revestidas de plástico u otro material	40%
73.27.04.00	Mallas para corral, galvanizadas o no, revestidas de plástico o de otro material, excepto para gallinas	40%
73.31.01.01	Clavos galvanizados	40%
73.31.01.99	Los demás	40%
73.31.02.00	Grapas para cercas	40%
73.34.01.00	Ganchos y horquillas para enrollar el cabello	40%
76.02.01.00	Perfiles huecos o sólidos, alambre cintas, molduras, marcos, ángulos de aluminio y todas sus aleaciones prefabricados o no, incluyendo los productos terminados tales como tee de cielo raso, escuadras para estantería y mallas expandidas	40%
76.03.02.00	Láminas y planchas de aluminio y sus aleaciones, perforadas, acanaladas o con cualquier otra forma	40%
76.06.01.00	Tuberías para agua, uso eléctrico, de muelles, rígidas y livianas de cualquier largo y de hasta 4 pulgadas de diámetro interior	40%
76.10.02.02	Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas	40%
76.11.01.00	Cilindros metálicos para casos comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.	40%
80.06.01.00	Cajas, latas y otros envases análogos	40%
94.03.02.01	Archivadores de toda clase	40%
96.01.80.02	Trapeadores sin mango	40%

ARTICULO 3: A partir del primero (1) de julio de 1993 las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	ARANCEL
02.01.01.03	De porcino	90%
02.01.01.99	Los demás	90%
02.01.02.99	Los demás	60%
02.02.01.01	De pato	60%
02.02.02.00	Despojos	60%
02.03.01.00	De gansos, seco, salados o ahumados	60%
02.03.80.00	Otros	60%
02.04.02.00	Carnes de otros animales	60%
02.04.03.00	Despojos	60%
02.05.01.01	Tocino	80%
02.05.01.02	Grasas de aves y cerdos	60%
02.05.02.01	Tocino y grasas de cerdo	90%
02.05.02.03	Grasas de aves	60%
02.06.01.01	Tocino entreverado	70%
02.06.01.02	Jamones	90%
02.06.02.01	De cerdos	90%
02.06.02.02	De res	60%
02.06.02.99	Los demás	60%

05.04.02.00	Vientres y estómagos comestibles	60%
05.14.02.00	Testículos frescos, refrigerados o congelados	60%
16.01.01.00	No envasados herméticamente	60%
16.01.02.00	Envasado herméticamente	90%
16.02.01.02	Carnes de cerdos cocidas	90%
16.02.01.03	Jamón cocido	90%
16.02.01.04	Carne de res cocida	60%
16.02.02.01	Jamón	90%
16.02.02.04	Tocino	90%
16.02.02.07	Jamonada en envases mayores de 1 kilo	90%
16.02.02.99	Los demás	60%
07.03.05.00	Tomate	90%
07.04.02.00	Tomate	90%
20.01.01.05	Tomates en conservas o preparados	90%
20.02.01.01	Jugos	90%
20.02.01.99	Los demás	90%
20.02.80.11	Tomates en conservas o preparados	90%
20.07.02.01	De tomate (con extracto seco, inferior al 7% de su peso)	90%
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	90%
20.02.80.06	Vegetales mixtos	65%
20.02.80.07	Habichuelas, remolachas, zanahorias	60%
20.02.80.09	Papas	60%
09.01.02.00	Café tostado en granos o molido	60%
04.01.02.02	Crema agria y yogurt	65.4%
04.01.02.03	Para batir de origen animal	61.4%
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	60%
04.02.02.99	Los demás	77%
04.02.04.00	Suero de mantequilla o de queso, excepto de cabra	60%
04.05.01.02	Para consumo humano	60%
04.06.00.00	Miel natural	60%
17.02.01.01	De miel de caña	60%
11.02.01.01	De trigo	52.5%
21.06.02.00	Levadura seca	60%
21.06.80.00	Otras	60%

**ARTICULO 4º:** A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.03.00.00	Cervezas	90%
22.09.02.01	Aguardiente de caña (Ron y similares)	90%
22.09.02.03	Ginebras	90%
22.09.02.99	Los demás aguardientes	90%
24.02.02.00	Cigarrillos	90%

**ARTICULO 5º:** El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá establecer mediante Decreto de Gabinete, de oficio, si dicho Ministerio determina que existe una situación de subfacturación o de sobrefacturación, o a solicitud de parte interesada, el precio de referencia o precio aduanero (en adelante precio de referencia), que corresponderá al valor mínimo que se le imputará a las importaciones para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de introducción relativos a las partidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto de Gabinete.

Cuando dicho precio de referencia sea mayor al valor declarado en la factura comercial correspondiente a la importación, los impuestos de introducción, así como los otros gravámenes cuya recaudación se efectúe conjuntamente en la misma liquidación de aduana, serán calculados utilizando como base gravable el precio de referencia.

**ARTICULO 6º:** Cualquier interesado podrá solicitar el establecimiento, o la modificación, o la prórroga del precio de referencia, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentando conjuntamente con la solicitud la documentación, información, estudios y demás pruebas en que sustente su petición.

Las solicitudes se publicarán en la Gaceta Oficial a fin de que cualquier interesado pueda presentar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los quince días siguientes a tal publicación, los argumentos que tenga a bien a favor o en contra.

**ARTICULO 7º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro estudiará las solicitudes recibidas, preparará los informes y las recomendaciones pertinentes y someterá el asunto a la consideración del Consejo de Gabinete.

El precio de referencia establecido por el Consejo de Gabinete se publicará en la Gaceta Oficial y empezará a regir cinco días hábiles después de la fecha de dicha publicación, por un periodo de seis meses. Concluido el periodo, el precio de referencia dejará de regir, salvo que se prorrogue a solicitud, debidamente justificada, de parte interesada.

**ARTICULO 8º:** El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá modificar o dejar sin efecto, de oficio, el precio de referencia, en cualquier momento, si se producen cambios en las condiciones del mercado que influyan directamente en el valor comercial de la mercadería.

**ARTICULO 9º:** Salvo que medie causa plenamente justificada, las modificaciones al precio de referencia no deben afectar a los importadores que prueben tener mercancía en tránsito a puerto panameño o haber colocado en firme pedidos irrevocables en el exterior.

**ARTICULO 10º:** Para el establecimiento del precio de referencia, el Consejo de Gabinete utilizará como base el precio CIF de las importaciones realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior, según liquidación de aduana. En los casos en que no se hayan efectuado importaciones o en los que no existe suficiente información, el precio de referencia solicitado se comparará con las cotizaciones oficiales de precio o facturas comerciales de empresas localizadas en el país de origen. Las referencias deberán corresponder a un volumen de importación comercialmente corriente en Panamá o al que normalmente se comercia internacionalmente.

**ARTICULO 11º:** No se podrá considerar precio de referencia para la importación de una mercancía el que corresponda a alguna de las situaciones que se enumeran en el Decreto Ejecutivo Nº15 de 13 de mayo de 1987.

ARTICULO 12º: En el caso de las partidas arancelarias enumeradas en el artículo 4, al correspondiente impuesto de importación ad-valorem se le agregará una recargo equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de los productos a que se refieren las referidas partidas arancelarias.

ARTICULO 13º: Hasta el 30 de junio de 1993, inclusive, continuarán en vigor las partidas arancelarias enumeradas en los artículos anteriores, tal y como se encuentran vigentes a la fecha.

ARTICULO 14º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 15º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE N° 17

(De 15 de abril de 1993)

"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la negociación de la deuda".

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto de Gabinete número 35, de 5 de agosto de 1992, autorizó la negociación de la deuda y autorizó, igualmente, a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro, para llevar a cabo dicha negociación;

Que el Consejo Económico Nacional ha recomendado que, hasta tanto se designe en forma permanente un negociador de la deuda, se designe al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Ingeniero Luis H. Moreno, miembro principal del Consejo Económico Nacional (CENA), como negociador de la deuda pública externa;

Que constituye competencia constitucional del Consejo de Gabinete adoptar medidas relacionadas con la negociación de empréstitos, de conformidad con los ordinales 3º y 7º del Artículo 195 de la Constitución.

## D E C R E T A :

Artículo 1º: Se designa al Gerente General del Banco Nacional para que conjuntamente con el Ministro de Planificación y Política Económica o el Ministro de Hacienda y Tesoro, continúe la negociación de la deuda pública externa, con sujeción a los términos y condiciones contenidos en el Decreto de Gabinete No.35 de 5 agosto de 1992.

Artículo 2º: Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en acatamiento al ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 140

(De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.51 del 30 de diciembre de 1992, suscrito entre la empresa ALFA PANAMA, S. A. y el Ministerio de OBRAS PUBLICAS."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.51 del 30 de diciembre de 1992, que celebrará el Ministerio de OBRAS PUBLICAS con la empresa ALFA PANAMA, S.A., para la REHABILITACION DEL CAMINO CANGLON-YAVIZA (PUNTOS CRITICOS), por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (B/.49,999.98).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**ALFREDO ARIAS**  
 Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO H.**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
 Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
 Ministra de Planificación  
 y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
 Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE N° 141**  
 (De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 1992 la Caja de Seguro Social celebró el acto de la Licitación Pública No.84 para la construcción de las mejoras y adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Que, según dictamen de la Comisión Evaluadora del Acto del Acto Licitario No.84 y de las propuestas, en reunión sostenida el día 17 de diciembre de 1992, recomendó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.84 a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00).

Que en virtud de lo anterior, y luego del análisis del dictamen de la Comisión Evaluadora antes mencionado, la Dirección General de la Caja de Seguro Social y la Honorable Junta Directiva de la misma Institución resolvieron adjudicar definitivamente y autorizar la contratación de la Construcción de las Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00), decisiones contenidas en la Resolución No.4347-93-SUB-DG y No.7650-J.D., proferidas el día 4 de febrero de 1993, ambas.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del día 29 de marzo de 1993, emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00), para la Construcción de las mejoras y adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S. A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.349,994.00), para la Construcción de las Mejoras y Adición a la Policlínica Gustavo A. Ross, ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República	GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	RICARDO FABREGA O. Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO H. Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	y Política Económica
JORGE RUBEN ROSAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 142

(De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CODIVA, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el día 22 de diciembre de 1992 la Caja de Seguro Social celebró el acto de la Licitación Pública No.88 para la construcción de las adiciones a la Policlínica Generoso Guardia, ubicada en Santa Librada.

Que, según dictamen de la Comisión Evaluadora del Acto Licitario No.88 y de las propuestas, en reunión sostenida el día 14 de enero de 1993, recomendó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.88 a la empresa CODIVA, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINCE BALBOAS (B/.408,015.00).

Que, en virtud de lo anterior, y luego del análisis del dictamen de la Comisión Evaluadora antes mencionado, la Dirección General de la Caja de Seguro Social y la Honorable Junta Directiva de la misma Institución resolvieron adjudicar definitivamente y autorizar la contratación de la construcción de las adiciones a la Policlínica Generoso Guardia, en Santa Librada a la empresa CODIVA, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINCE BALBOAS (B/.408,015.00), decisiones contenidas en la Resolución No.4346-93-SUB-DG y No.7649-93-J.D., proferidas el día 4 de febrero de 1993, ambas.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del día 29 de marzo de 1993, emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CODIVA, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINCE BALBOAS (B/.408,015.00), para la construcción de las adiciones a la Policlínica Generoso Guardia.

## R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CODIVA, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINCE BALBOAS (B/.408,015.00), para la construcción de las adiciones a la Policlínica Generoso Guardia, ubicada en Santa Librada.

ARTICULO 2º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

## GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

## JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

## JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

## ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

## MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

## MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

## JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

## RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

## GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

## CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

## DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

## JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 143

(De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO :

Que, mediante Nota No.34 de 1º de febrero de 1993, la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizó a la Sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A. la Addenda No.1 al Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 que tiene como objeto el realizar trabajos adicionales de reconstrucción a las Naves Patrulleras del Servicio Marítimo Nacional: Ligia Elena, Panquiaco y la Negrita, para la custodia y protección de las aguas territoriales panameñas;

Que el monto de esta Addenda No.1 es de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/.792,201.23).

Que, de acuerdo a Nota No.112 de 5 de abril de 1993, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992.

Que, de conformidad con el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, los Contratos del Gobierno Central que se celebren por una suma mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) deben contar el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

## RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A., con el objeto de llevar a cabo los trabajos adicionales de reconstrucción a las Naves Patrulleras Ligia Elena, Panquiaco y la Negrita para la custodia y protección de las aguas territoriales panameñas, por un monto que asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/.792,201.23).

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 155

(De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), y se adoptan otras medidas para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de las Comunidades Ngobe"

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO :

Que es política del Gobierno Nacional el incremento de los ingresos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, entre las que se encuentra la población Ngobe.

Que para tales efectos, se trata de fortalecer las organizaciones de la población Ngobe, con un programa de desarrollo agrícola, asistencia técnica, capacitación humana y red vial, denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de las Comunidades Ngobe", con la participación de organizaciones nacionales como son: Fondo de Emergencia Social (que fungirá como Entidad Ejecutora del Proyecto), Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP), Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), entre otras.

Que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa mundial de Alimentos (PMA), van a aportar al Proyecto de Desarrollo Rural de las Comunidades Ngobe, a título de donación, las sumas de US\$ 211,000 (Doscientos Once Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 2,360,715 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Setecientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente, para ayudar económicamente al Proyecto.

Que se ha establecido que la República de Panamá debe aportar recursos de contrapartida por un monto total aproximado de US\$ 3,571,272 (Tres Millones Quinientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América), durante el término de ejecución del Proyecto, de los cuales deberá hacer un aporte inicial de US\$ 630,000 (Seiscientos Treinta Mil

Dólares de los Estados Unidos de América); que deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Proyecto.

Que el Consejo de Económico Nacional (CENA), en sesión de 13 de abril de 1993, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por la suma de DEG 5,750,000 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro), equivalente al momento de la negociación, a la suma de US\$ 7,912,000 (Siete Millones Novecientos Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América); y para que se financie el aporte económico inicial que debe dar la República de Panamá al Proyecto en mención.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica o al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Estado, suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Proyecto de Desarrollo Rural de las Comunidades Ngobe por la suma de DEG 5,750,000 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro), equivalentes al momento de la negociación, a la suma de US\$ 7,912,000 (Siete Millones Novecientos Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América), entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como todos aquellos acuerdos, garantías, avales o cualquier otro documento que sea necesario para este tipo de transacciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Contrato de Préstamo descrito en el Artículo anterior, es en los siguientes términos:

**Tasa de Interés:**

Será una tasa fija de ocho por ciento (8%) anual sobre saldo. Los intereses serán pagaderos semestralmente, el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, sobre el importe del Préstamo que haya sido desembolsado.

**Plazo:**

Este contrato de préstamo tendrá una duración de dieciocho (18) años, incluyendo el período de gracia.

**Período de Gracia a Capital:**

Tres (3) años.

**Amortización:**

El préstamo será pagadero semestralmente el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año. Será amortizado en 29 cuotas semestrales iguales de DEG 191,660 (Ciento Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta Derechos Especiales de Giro), comenzando el 1º de agosto de 1996, y una cuota final de DEG 191,860 (Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Sesenta Derechos Especiales de Giro), pagadera el 1º de febrero de 2011.

**Moneda de Pago:**

El préstamo deberá ser pagado en Dólares de los Estados Unidos de América.

**Fecha de Cierre:**

Para efectos de desembolsos del préstamo, la fecha de cierre será el 30 de junio de 2000 o aquella otra fecha posterior que el FIDA establezca.

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Planificación y Política Económica, solicitará al Consejo de Gabinete la aprobación de un Crédito Extraordinario al

Presupuesto de 1993, por la suma de US\$ 630,000 (Seiscientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a los Ingresos Corrientes del Gobierno Central, a fin de establecer una cuenta denominada "Cuenta del Proyecto", necesaria para iniciar la ejecución del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Inclúyanse en los Presupuestos Generales del Estado las partidas necesarias para hacer frente a los montos anuales de la contrapartida nacional, durante la ejecución del Proyecto, al igual que las partidas para el pago de intereses y amortizaciones a capital, pagaderas por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Contrato de Préstamo acordado en esta Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Dirección General de Ingresos

**RESOLUCION N° 201-414**

(De 13 de abril de 1993)

Por la cual se fija el plazo para la habilitación o instalación de clisés en las máquinas que expiden documentos sustitutos de facturas.

**CONSIDERANDO:**

Que tanto el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970, así como el parágrafo 15 del artículo 1057v del Código Fiscal faculta a la Dirección General de Ingresos, para autorizar procedimientos especiales que permitan instrumentar las operaciones gravadas con el I.T.B.M., tales como: máquinas registradoras y otros equipos similares que no obstante de haberse autorizado el uso de máquinas registradoras como sustituto de la facturación se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar y fiscalizar el uso correcto de las mismas.

Que ha sido política de este despacho el de tolerar el uso de éstos equipos sustitutivos de facturación sin los respectivos clisés dentro de un lapso prudencial en razón de que sus fabricantes o proveedores radican fuera del territorio nacional.

Que comoquiera que se ha detectado un número plural de estos equipos sin cumplir este requisito, así como otras anomalías se estima prudente, no obstante, determinar lo siguiente:

## RESUELVE:

**ESTABLECER** un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de adquisición o facturación de compra de cualquier equipo o máquina que expida documento sustituto de factura, para que se instale el respectivo clisé que identifica cabalmente al contribuyente autorizado para uso del mismo.

**ORDENAR** a todas las empresas importadoras o distribuidoras de tales equipos a que dentro de 5 días hábiles contados a partir de la vigencia de esta Resolución proporcionen el listado o nombres de los clientes a quienes le han proporcionado éstos equipos durante los últimos 3 meses del año que transcurre y sin que a la fecha hayan instalado los respectivos clisés.

**ADVERTIR** a todos los distribuidores y usuarios de máquinas registradoras o similares que expiden documentos sustitutos de facturas, que el incumplimiento de este o cualquier otro requisito legal, será sancionado de conformidad con lo que establece los párrafos 20, 21 y 22 del artículo 1057v del Código Fiscal, según el caso.

**ADVERTIR** que esta resolución surtirá efecto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ésta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ALVARO ALEMAN H.**  
Director General de Ingresos Encargado

**DIAMANTINA ORTEGA P.**  
Secretaria Ad-Hoc.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Dirección General de Recursos Minerales

**RESOLUCION Nº 93-38**  
(De 2 de abril de 1993)

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Moreno, Arjona y Brid, con oficinas ubicadas en la Avenida Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Campo Alegre, Bella Vista, en el Edificio Banco General en el Quinto Piso, de esta ciudad, en condición de Apoderado Especial de la empresa BOVARENA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 262759, Rollo 36232, Imagen 0013, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena) en siete (7) zonas de 997.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Nueva Gorgona, Chame y Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo BSA-EXTR (arena) 92-38;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la firma de abogados Moreno, Arjona y Brid por el Sr. José Ramón Arias;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa BOVARENA, S. A.;
- d) Planos mineros e Informe de descripción de zonas;
- e) Certificado del Registro Público;
- f) Declaración Jurada;

- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- j) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- k) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- l) Declaración de razones;
- m) Recibo de Ingresos Nº 67877 de 21 de octubre de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que la peticionaria BOYARENA, S. A. es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de minerales (arena) en siete (7) zonas de 997.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Nueva Gorgona, Chame y Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-10, 93-11, 93-12, 93-13, 93-14, 93-15, 93-16 y 93-17.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General de Recursos Minerales

**NORIS S. GUILLEN ESCALA**  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA**

**DECRETO N° 257**  
(De 15 de abril de 1993)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA CASA DE LA MUNICIPALIDAD**

La Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la CASA DE LA MUNICIPALIDAD, antigua Mansión Arias-Feraud, constituye el Edificio Municipal que presenta las condiciones adecuadas para la realización de las actividades protocolarias, culturales y artísticas del Municipio de Panamá, por tanto debe reglamentarse su uso, administración y conservación.

**D E C R E T A :**

**CAPITULO I**

**DEL USO DE LA CASA DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO I.** La CASA DE LA MUNICIPALIDAD será destinada para

la realización de actividades protocolarias, culturales y artísticas, organizadas por dependencias del Municipio de Panamá, mediante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Tambien harán uso de dichas instalaciones, las entidades cívicas de carácter privado y las instituciones del Gobierno Nacional, quienes previamente la soliciten y obtengan la autorización de la Alcaldía de Panamá.

**ARTICULO II.** Se entiende por **Actos Protocolarios**, los siguientes:

- Reconocimientos a Personalidades
- Entregas de Pergaminos
- Recepciones Diplomáticas

Se entiende por **Actos Culturales**, los siguientes:

- Conferencias
- Simposios
- Seminarios
- Mesas Redondas
- Charlas
- Recitales

Se entiende por **Actividades Artísticas**, las siguientes:

- Exposiciones temporales de arte
- Exposiciones temporales históricas
- Exposiciones temporales científicas

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO III.** La Administración de la **CASA DE LA MUNICIPALIDAD** estará a cargo de la Alcaldía de Panamá, a través de la Dirección de Cultura y Bellas Artes, mediante el personal designado para estos fines.

**ARTICULO IV.** Para utilizar la **CASA DE LA MUNICIPALIDAD** en cualesquiera de las actividades señaladas en el Artículo II, se requerirá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) La institución o dependencia interesada en utilizar la Casa de la Municipalidad para los fines expresados en este Decreto, se servirán presentar la solicitud a la Administración con la anticipación por lo menos de quince(15) días.

- b) La Administración se reserva el derecho de conceder o negar la solicitud, dependiendo de la programación y relevancia del acto.
  - c) El usuario será responsable por el cuidado de los enseres, limpieza, ordenamiento y otros aspectos de cuidado físico de la Casa de la Municipalidad.
  - d) Para garantizar la responsabilidad por los posibles daños que se occasionen en los muebles, enseres, aparatos y otros occasionados por el beneficiado con el uso de los salones y otros espacios, deberá firmar el compromiso de responsabilidad en documento diseñado para dicho fin.

## CAPITULO III DEL MANTENIMIENTO

**ARTICULO V.** El mantenimiento de la estructura física de la CASA DE LA MUNICIPALIDAD, enseres, anexos, áreas verdes, estarán bajo la responsabilidad del Municipio de Panamá a través de la Alcaldía Capitalina, como Administradora única y exclusiva de ese bien municipal.

## CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTICULO VI.** El incumplimiento de las condiciones que establece el presente Decreto para el uso de las instalaciones de la CASA DE LA MUNICIPALIDAD, conllevará el pago de los daños causados por parte del usuario, y la posterior inhabilitación para solicitar su uso.

ARTICULO VII. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**MAYIN CORREA**  
Alcaldesa

**U.C. MARIO PEZZOTTI**  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

## CONCESSION

## AVISO OFICIAL

La Directora General de  
Recursos Minerales,  
A quienes interese.

#### **HACE SABER:**

Que el LIC JORGE DONADO RAMOS, ha presentado solicitud de concesión a nombre del Sr. JORGE ADAN SANCHEZ URRIOLA, para la extracción de minerales no metálicos, (arena, cascoja y ripio de río), en dos (2) zonas de 170 hectáreas.

ubicadas en los Corregimientos de Chitré y Los Santos, Distritos de Chitré y Los Santos, Provincia de Herrera y Los Santos, las cuales se describen a continuación:

**ZONA Nº 1:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'29.1" de Latitud Norte y 80°26'41.2" de Longitud Oeste se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1800 metros hasta llegar a

Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 7°26'29.1" de Latitud Norte y 80°25'42" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'12.8" de Latitud Norte y 80°25'42" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 1.800 metros hasta

llegar a Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'12.8" de Latitud Norte y 80°26'41.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida, cerrándose en perímetro.

Esta zona tiene una superficie total de noventa punto cero (90.0) hectáreas.

**ZONA N° 2:** Partiendo de



Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las

copias adicionales a del costo, pero ésta no será pliego de Cargos que reembolsado. soliciten los interesados. ALFREDO

ARIAS GRIMALDO  
Ministro de Obras  
Públicas

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BOSSMAN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHIONS & DESIGNS INTERNATIONAL INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2705, contra la solicitud de registro de la marca **BOSSMAN** distinguida con el No. 055434 clase 25; promovido por la sociedad **HUGO BOSS AG.**, a través de sus apoderados la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto,

respondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de abril de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-264.704.51  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"PAQUITA"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:  
Al Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS PREPARADOS, SEPRESA, SOCIEDAD, ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce,

noce, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2705, contra la solicitud de registro de la marca **PAQUITA** distinguida con el No. 060241 en clase 3 inciado por la sociedad **S.C. JOHNSON & SON INC.**, a través de sus gestores oficiales la firma **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de abril de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.  
Funcionario  
Instructor  
ESTHER MA.  
LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, abril 7 de 1993  
L-264.704.93  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2609 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **FAJITAS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. CARLOS AUGUSTO DOMINGUEZ, Presidente de la Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente

Edicto comparezca, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición.

MILO CORNEJO C.

a la solicitud de registro N° 059015 correspondiente a la marca **FAJITAS**, propuesta por la sociedad **TACO BELL CORP.**, a través de sus apoderados especiales, **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de abril de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA C. DE OLARTE  
Funcionario Instructor  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 13 de abril de 1993.

Director  
L-264.464.28  
Tercera publicación

## AVISO COMERCIAL

### AVISO

A quien concierne:  
"Que el Restaurante

**FONDANENA**, ubicado en Calle 34 Casa 3-31 local No. 1, con Licencia Comercial No. 33223 nombre de Magdalena G. de Aparicio, dejó de operar a partir del 1º de febrero de 1993, debido a la venta del negocio a los señores Ariel Brandao e Italo Herrera. Por lo tanto no se hace responsable de cualquier compromiso posterior a esa fecha.

DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera  
EDICTO No. 24

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera:

### HACE SABER:

Que el señor **JUVENTAL BERNAL JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, conductor, con residencia en Santos Jorge, No. 5283, con cédula de identidad Personal No. 8-95-715.

En su propio nombre o en representación de su PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE 10ma. (LA REVOLUCION) del Barrio COLON, del éste Distrito donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas

son las siguientes:

NORTE: Avenida 10a. con 20.00 Mts.

SUR: Predio de Rubén Méndez con 20.00 Mts.

ESTE: Predio de Elvira Cecilia Castillero con 30.00 Mts.

OESTE: Predio de Abel Pérez Vargas con 30 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO

ES DE: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.

11 de Marzo de 1969, se

fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para a que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregátese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y seis.

ta y seis.

(Fdo.) DR. MARCOS GONZALEZ KING  
Alcalde

(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS  
Director del Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.  
Virgilio de Sedas

Director del Dpto. de Catastro Mpal.  
L-015913  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS